

"EL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS"

I INTRODUCCION.

Dr. Florentín Meléndez
El Salvador

1. Precedentes históricos.

A. La Sociedad de Naciones (1919).

El sistema universal de protección de los derechos humanos que se estructura a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, tiene como precedente inmediato la creación, en 1919, de la primera organización de carácter internacional, la Sociedad de Naciones. Su creación dio lugar a la conformación de varias instancias relacionadas con la protección de los derechos humanos, entre ellas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Oficina Nansen para Refugiados (ACNUR), y los Comités para la protección de minorías (Comité sobre el tráfico de mujeres y para la protección de la infancia), entre otros.

B. La Conferencia de México sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz. (1945)

Como una iniciativa latinoamericana se llevó a cabo en México la importante Conferencia sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz en 1945. En dicha Conferencia se formularon los principios jurídicos fundamentales que deben regir como normas de derecho positivo en las relaciones entre los Estados, y se hizo énfasis en el Principio del respeto al Derecho Internacional. Se discutió y se afirmó, además, la necesidad de conformar un sistema de protección internacional de los derechos humanos.

Esta etapa que antecedió a la finalización de la primera y la segunda guerra mundial se conoce por algunos autores de la doctrina contemporánea como la etapa de la pre-historia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

II. EL SISTEMA DE PROTECCION DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1. Conformación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Adopción de la Carta de la ONU.

Al finalizar la segunda guerra mundial se estableció la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dando paso a una nueva estructuración de la comunidad internacional organizada y a una transformación del Derecho Internacional Público, lo cual sentó las bases políticas y convencionales para el surgimiento del sistema de protección internacional de los derechos humanos.

Al suscribirse en 1945 la Carta de las Naciones Unidas, se afirmaron importantes compromisos políticos y jurídicos de la comunidad internacional en torno al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y se estableció por los Estados firmantes, en el preámbulo de la Carta, la "fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres."

CEDD - 9956

MFN 19572

Los Estados también se comprometieron a cumplir con determinados propósitos fundamentales consignados en la Carta, que les obliga a "realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."

Asimismo, se estableció en la Carta que la Organización de las Naciones Unidas promovería: "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades" (artículo 55); y que todos los miembros de la Organización "se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55" (artículo 56).

La Carta también contempla que el Consejo Económico y Social "establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones" (artículo 68), dando paso a la creación de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, principal instancia política de protección de los derechos humanos del sistema y de otras instancias de supervisión y control internacional.

Finalmente, la Carta establece como principio de Derecho Internacional, que los Estados "cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta" (artículo 2).

La Carta de las Naciones Unidas, si bien no constituye un tratado internacional de derechos humanos, sino un tratado de Derecho Internacional General, establece los principios y las disposiciones fundamentales para estructurar, en el seno de la Organización, un sistema internacional de protección de los derechos humanos, y constituye la fuente convencional originaria del sistema universal de protección, que se inicia precisamente a partir de la adopción de la Carta de la ONU.

2. El sistema de protección universal de los derechos humanos.

A. Características del sistema de protección del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El sistema de protección del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como una rama del Derecho Internacional Público Particular, se estructuró progresivamente a partir de la creación de las Naciones Unidas, e introdujo desde su proceso de creación nuevos elementos que transformaron sustancialmente el Derecho Internacional Público.

Este sistema de protección tiene como fuente de Derecho más importante la fuente convencional. A partir del establecimiento de las Naciones Unidas se inició el proceso de positivación convencional de los derechos humanos, particularmente a partir de 1948 que se adoptó el primer tratado internacional relacionado con la protección de los derechos humanos: la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Este proceso se vio impulsado sustancialmente con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos ese mismo año. Desde ese momento se inició prácticamente el desarrollo normativo -declarativo y convencional- del sistema del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Con posterioridad se han adoptado innumerables tratados y

declaraciones de carácter general y particular sobre distintos temas relacionados con los derechos humanos y su protección.

Entre las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos también es oportuno citar el valor de las declaraciones y resoluciones internacionales, la doctrina de los autores de mayor reconocimiento universal, la doctrina de diversos organismos convencionales y extraconvencionales de protección internacional, y la jurisprudencia internacional.

El ámbito de aplicación del sistema del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está determinado: a) por la universalidad de los derechos humanos que reconoce y protege a todos los seres humanos, sin distinciones de ninguna naturaleza (*ratione personae*); b) por la vigencia de los derechos protegidos en toda circunstancia de tiempo y lugar (*Ratione temporis* y *ratione territorii*); y c) por el reconocimiento de derechos de distinta naturaleza: los derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales, considerados en su conjunto como derechos indivisibles, interdependientes y complementarios (*Ratione materiae*).

Un aporte sustantivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el marco del Derecho Internacional Público, es el haber logrado a esta fecha el reconocimiento progresivo de la subjetividad internacional del individuo ante los organismos internacionales, lo cual le permite a los individuos, a los grupos sociales y a las organizaciones no gubernamentales, promover la intervención de dichos organismos de protección y participar en los procedimientos respectivos, en favor de la protección de los derechos internacionalmente reconocidos, especialmente de los derechos civiles y políticos.

Por supuesto que la intervención de los particulares ante las instancias internacionales de protección del sistema universal aún no es plena, como se observa con mayores niveles de participación en el sistema europeo de protección, pero se ha logrado progresivamente un mayor nivel de participación individual en dichos procedimientos, lo cual introduce un cambio sustantivo en el Derecho Internacional, al ubicar al individuo como un sujeto del Derecho Internacional.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es un derecho protector de carácter progresivo. Es un sistema complementario y subsidiario del sistema de Derecho Nacional de los Derechos Humanos. Funciona previo agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna pero, por lo general, las normas sustantivas de fuente convencional se integran directamente con el derecho sustantivo del derecho interno.

El sistema de protección internacional, a diferencia del sistema de protección del derecho interno, solamente produce efectos políticos y morales frente a los Estados, y no efectos jurídicos vinculantes. En ello se refleja el carácter progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que tendrá que esperar una transformación, por voluntad política de los Estados, a fin de dotarlo de validez obligatoria jurídicamente.

En la actualidad se observa una marcada tendencia a la extensión progresiva del sistema de protección internacional, con la adopción de nuevos tratados internacionales y de nuevos mecanismos de protección, incluyendo la posibilidad de conformar próximamente una instancia internacional de carácter jurisdiccional de protección a los derechos humanos, lo cual representaría un avance sustancial

del sistema universal de protección, que le permitiría avanzar paralelamente con los sistemas regionales, especialmente con el sistema europeo e interamericano de protección.

B. Elementos esenciales del sistema de protección universal.

Todo sistema jurídico de protección de los derechos humanos, nacional o internacional, debe, al menos, cumplir con determinadas exigencias jurídicas, a saber:

i) Instrumentos de protección de los derechos humanos. (Positivación de los derechos humanos)

Los Estados deben reconocer de manera amplia y expresa los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicho reconocimiento debe hacerse mediante el orden jurídico interno, preferentemente con rango constitucional; pero también por medio de la vigencia, sin reservas, de tratados internacionales.

ii) Creación de órganos e instancias de protección.

Los Estados deben crear órganos e instancias internas de protección (jurisdiccionales y no jurisdiccionales); y deben también reconocer y aceptar la competencia de los órganos e instancias internacionales de carácter convencional y extraconvencional, establecidas al efecto a nivel universal y regional.

iii) Establecimiento de mecanismos y procedimientos

De igual forma, los Estados deben establecer en su orden interno, mecanismos y procedimientos jurídicos de protección de los derechos humanos (jurisdiccionales y no jurisdiccionales), y deben reconocer a nivel internacional la procedencia de los mecanismos de protección convencional y extraconvencional, de los sistemas universal y regionales de protección.

3. Instrumentos de protección de los derechos humanos.

A. Las Declaraciones internacionales de derechos humanos.

Las declaraciones internacionales sobre derechos humanos son instrumentos que por su naturaleza no producen efectos jurídicos obligatorios como los tratados internacionales. No obstante, su incuestionable valor político y moral frente a la comunidad internacional, y la incorporación y reafirmación de los derechos y libertades que reconocen, tanto en las Constituciones, las leyes y los tratados vigentes, las hacen prácticamente obligatorias para los Estados.

La más importante declaración internacional es la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y constituye el principal instrumento declarativo de derechos humanos de nuestra época. Se inspira en el pensamiento filosófico, jurídico, político y religioso de distintas épocas de la historia de la humanidad, y ha sido influenciada por acontecimientos históricos muy importantes para el desarrollo y evolución histórica de los derechos humanos, como la etapa de transición a la modernidad, el

movimiento filosófico inglés del Siglo XVI, los movimientos revolucionarios de Francia y los Estados Unidos en el Siglo XVIII, el movimiento anticolonialista e independentista de América Latina del Siglo XIX, y el movimiento revolucionario mexicano y soviético de principios del Siglo XX.

La Declaración Universal ha influido con posterioridad en la adopción de varias constituciones, leyes, tratados internacionales, sentencias de tribunales nacionales e internacionales, y en la doctrina de organismos internacionales de carácter cuasijurisdiccional, entre otros. Es importante mencionar que tanto los jueces como los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pueden aplicar las disposiciones de la Declaración Universal y de otras declaraciones de derechos, en sus sentencias, fallos, resoluciones y decisiones, por vía de la interpretación integral y extensiva de las normas protectoras de derechos humanos, en consonancia con el derecho interno e internacional vigente.

La validez y obligatoriedad de la Declaración Universal ha sido reafirmada en la Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968; y el carácter interdependiente e indivisible de los derechos reconocidos en la misma, ha sido afirmada en la Segunda Conferencia Mundial de derechos Humanos, celebrada en Viena en 1992.

La Asamblea General de las Naciones Unidas también ha adoptado otras importantes declaraciones de derechos sobre temas específicos. Entre ellas cabe citar: la Declaración sobre los Derechos del Niño, la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, la Declaración Universal sobre la Erradicación del hambre y la Malnutrición, la Declaración sobre el Asilo Territorial, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.

B. Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Los tratados, convenciones o pactos internacionales sobre derechos humanos constituyen instrumentos jurídicamente obligatorios y vinculantes para los Estados, una vez que entran en vigencia conforme a las reglas del mismo tratado y del derecho interno.

El Sistema de Naciones Unidas es el que más ha promovido la adopción de tratados sobre derechos humanos de carácter general o particular. La adopción amplia y variada de normas convencionales sobre derechos humanos es una de las características más importantes del sistema universal de protección.

Entre los tratados internacionales sobre derechos humanos más importantes promovidos por las Naciones Unidas se mencionan los siguientes:

i) Tratados internacionales generales: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

ii) Tratados internacionales sobre temas específicos: el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (que establece el mecanismo de las comunicaciones o denuncias individuales contra los Estados, ante el Comité de Derechos Humanos); el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la Pena de Muerte; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Apartheid; la Convención sobre la Esclavitud; la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad; otros tratados internacionales adoptados en el seno de la UNESCO, y casi 200 convenios internacionales adoptados en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La vigencia de los tratados internacionales es de vital importancia para el fortalecimiento de las instituciones democráticas de los países y del Estado de Derecho. Su vigencia es de relevante importancia para la administración de justicia y la seguridad pública. Sus principios y normas complementan las disposiciones del derecho interno; aclaran las disposiciones ambiguas, difusas o abstractas del derecho interno; llenan vacíos de la legislación interna; y son de mucha utilidad para la interpretación y cumplimiento de la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos.

C. Las Resoluciones internacionales reaccionadas con los derechos humanos.

Las resoluciones internacionales en materia de derechos humanos aprobadas por los Organos de las Naciones Unidas, generalmente aprobadas por la Asamblea General, están relacionadas con la temática de la administración de justicia, las obligaciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la protección de personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Entre ellas se citan: los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, entre otras resoluciones.

Dichas resoluciones no producen la obligatoriedad jurídica propia de los tratados internacionales, pero los Estados miembros de la ONU, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, están obligados a cumplir de buena fe con dichas obligaciones contraídas en el seno de la Organización.

Su interpretación y aplicación, de conjunto con el derecho interno e internacional vigente, es de mucha utilidad para la adecuada aplicación de las normas de protección de los derechos humanos.

4. Organos y procedimientos de protección de los derechos humanos.

El sistema de protección de Naciones Unidas dispone de una serie de órganos y procedimientos convencionales y extraconvencionales que están vinculados con la promoción y

protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

Desde su creación, las Naciones Unidas ha establecido por medio de normas convencionales y de resoluciones internacionales, instancias de protección de distinta naturaleza y composición, con funciones y métodos de trabajo diversos en materia de derechos humanos. El Mandato de las instancias y órganos competentes en materia de derechos humanos en el sistema universal es amplio y variado. Permite que los órganos de protección cumplan diversas funciones y realicen distintas actividades de su competencia.

Se han creado en los últimos años nuevos órganos e instancias de protección, supervisión y control de los derechos humanos, que no tienen precedente en la reciente historia de la protección internacional. Se han establecido instancias para verificar la situación de ciertos derechos humanos en particular, sobre temas específicos, o respecto de determinados países o regiones geográficas; y se han establecido recientemente instancias de verificación activa de violaciones de los derechos humanos.

Algunos de los órganos e instancias de derechos humanos de las Naciones Unidas han surgido con base en disposiciones contenidas en tratados internacionales de carácter general como la Carta de la ONU (Ej. la Comisión de Derechos Humanos); otros han sido establecidos con base en tratados internacionales sobre derechos humanos (Ej. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura); o bien, han sido establecidos a través de resoluciones internacionales de los órganos principales de las Naciones Unidas o de órganos especializados con competencia en materia de derechos humanos (ej. la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías).

Puede afirmarse con certeza que las Naciones Unidas es la organización intergubernamental que más órganos, instancias y procedimientos de protección ha establecido hasta la fecha. A diferencia de los sistemas europeo e interamericano, el sistema universal carece de órganos y procedimientos jurisdiccionales de protección a los derechos humanos. No obstante, en la actualidad se están haciendo esfuerzos para impulsar la creación de un Tribunal Penal Internacional con competencia universal.

A. Organos y Procedimientos extraconvencionales.

Entre los más importantes órganos e instancias de protección, supervisión y control internacional de carácter extraconvencional del Sistema de Naciones Unidas, pueden mencionarse los siguientes:

- a) La Comisión de Derechos Humanos;
- b) La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;
- c) El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- d) La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer;
- e) El Comité Tripartito del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

- f) La Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- g) El Subsecretario General Adjunto de Derechos Humanos;
- h) La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- i) El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- j) El Representante Especial del Secretario General para las Personas Desplazadas;
- k) El Relator Especial Sobre los Estados de Excepción;
- l) El Relator Especial de las Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias de Personas;
- m) El Relator Especial de la Tortura;
- n) El Relator Especial sobre las Detenciones sin Acusación o Juicio;
- o) El Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados;
- p) El Relator Especial sobre Libertad Religiosa; el Relator Especial sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y la Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones; el Relator Especial sobre las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia; el Relator Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión; el Relator Especial sobre el empleo de Mercenarios para impedir el ejercicio de los Derechos de los Pueblos a la Libre Determinación; el Relator Especial sobre los efectos de los Productos Tóxicos y Peligrosos para el disfrute de los Derechos Humanos; el Relator Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía; y la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer;
- q) El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas;
- r) El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
- s) El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones; el Relator Especial sobre nuevas Comunicaciones; y el Relator Especial para el seguimiento de las observaciones adoptadas en virtud del Protocolo Facultativo, todos del Comité de Derechos Humanos;
- t) El Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la Esclavitud;
- u) El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas;
- v) El Grupo de Expertos sobre niños y menores detenidos;
- w) Los Relatores Especiales; Representantes Especiales; Enviados Especiales; Grupos Especiales de

Trabajo; Grupos de Trabajo ad hoc; Expertos Asesores o Expertos Independientes; y otras instancias análogas que tienen competencia para conocer sobre situaciones relacionadas con los derechos humanos en determinados países, en toda circunstancia; instancias de verificación internacional de los derechos humanos creadas recientemente, en el marco de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas: la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), establecida desde 1990 con ocasión de la firma de los Acuerdos de Paz; la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), establecida en 1994; y la Misión Civil Internacional de Observadores de las Naciones Unidas en Haití (MINUHA), establecida en 1993.

En las instancias citadas se desarrollan procedimientos extraconvencionales con distintas características, requisitos y efectos, que permiten examinar casos individuales y situaciones generales de violaciones de derechos protegidos por el sistema, especialmente a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los procedimientos y mecanismos extraconvencionales más importantes del sistema universal dan lugar a las denuncias o comunicaciones individuales de personas, grupos de personas o de organizaciones no gubernamentales, contra los Estados miembros, por casos individuales o violaciones sistemáticas fehacientemente comprobadas. También dan lugar a verificar, supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados miembros de la Organización en materia de derechos humanos.

B. Organos y procedimientos convencionales.

El Sistema Universal de Protección cuenta con importantes órganos de protección, cuya fuente de creación y mandato han sido establecidos por medio de tratados internacionales. Entre ellos pueden mencionarse los siguientes:

- a) El Comité de Derechos Humanos;
- b) El Comité contra la Tortura;
- c) El Comité de los Derechos del Niño;
- d) El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
- e) El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
- f) El Comité Especial contra el Apartheid;
- g) El Comité Especial del Trabajo Forzado de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- h) El Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- i) El Comité de Encuesta y Conciliación sobre Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los procedimientos y mecanismos convencionales de protección permiten la presentación de denuncias o comunicaciones individuales de particulares, grupos de personas y organizaciones no gubernamentales, contra los Estados Partes de los tratados internacionales. Permiten, además, la presentación de demandas interestatales entre los Estados Partes; la realización de visitas “in situ” por organismos de protección del sistema; y obligan a los Estados Partes a presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de los tratados, los avances, logros y deficiencias u obstáculos para su cumplimiento.

5. La responsabilidad internacional de los Estados según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Derecho Internacional convencional de los derechos humanos promovido por el sistema universal permite la conformación de un sistema internacional de protección que reconoce derechos humanos y libertades fundamentales a todas las personas, sin distinciones de ninguna naturaleza. Además, reconoce principios de derecho internacional de protección a los derechos reconocidos. Todas esas disposiciones en su conjunto imponen una serie de obligaciones políticas y jurídicas, tanto a los Estados miembros de la Organización como tales, y a los Estados Partes de los tratados internacionales adoptados por el sistema.

De dichos compromisos y obligaciones convencionales de carácter general y particular se desprende la responsabilidad jurídica internacional de los Estados en materia de derechos humanos, la cual se refleja en las siguientes obligaciones:

A. Deber de Prevención. Los Estados están obligados a tomar medidas preventivas de diversa índole, a efecto de garantizar que no se produzcan hechos generales o situaciones específicas violatorias de los derechos internacionalmente protegidos.

B. Deber de Respeto y Garantía. Los Estados están obligados a respetar los derechos universalmente reconocidos en ocasión en que los funcionarios y autoridades se relacionan con los particulares.

Asimismo, están obligados a garantizar a toda persona en caso de violación o abuso de autoridad. El deber de garantía de los Estados se traduce en la obligación de investigar legalmente los hechos violatorios de derechos humanos; en identificar a los responsables y aplicar la sanción legal correspondiente, según el derecho interno. Esta obligación conlleva también el deber de restablecer los derechos conculcados, cuando ello fuere posible.

C. Deber de Reparación. Los Estados están obligados internacionalmente a reparar los daños ocasionados a las personas en sus derechos protegidos, con ocasión de una violación de derechos humanos. Esto es mediante una justa y rápida indemnización o conforme a otro mecanismo que debe señalar el derecho interno.

D. Otras obligaciones internacionales, entre ellas: adecuar el derecho interno al derecho internacional convencional, que constituye un mínimo de normas de protección; reconocer en el derecho interno los derechos humanos y las libertades fundamentales, y tipificar penalmente las

conductas violatorias de tales derechos y libertades; tomar medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole para asegurar y garantizar los derechos internacionalmente reconocidos; interpretar y cumplir de buena fe los tratados internacionales sobre derechos humanos; establecer un orden jurídico democrático para la protección, garantía y seguridad jurídica de los "derechos de libertad"; establecer un orden social justo, para la protección de los "derechos de igualdad", que propicie la equitativa distribución de los bienes y riquezas nacionales y genere condiciones estructurales para el disfrute de los derechos económicos y sociales fundamentales; y no invocar el derecho interno para incumplir con el derecho internacional.

III. CONCLUSIONES.

El sistema universal de protección de los derechos humanos ha propiciado la transformación del Derecho Internacional Público General y Particular, y ha sentado las bases para la estructuración de la protección internacional y regional de los derechos humanos.

Es particularmente relevante destacar la incidencia del sistema universal, en el desarrollo de los sistemas nacionales de protección y en los avances democráticos de las naciones, así como en la generación de condiciones propicias para la paz y la seguridad internacionales, como condiciones indispensables para la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo.

A más de cincuenta años de haberse conformado el sistema de las Naciones Unidas muchos avances se han logrado en materia de derechos humanos, pero hace falta mucho por hacer. Se requiere de nuevas normas convencionales sobre temas que no han sido desarrollados por el sistema, tales como la protección frente a las desapariciones forzadas. Se requiere de instancias y mecanismos de protección más ágiles, eficaces y vinculantes para los Estados.

Se requiere también que los Estados modernicen sus sistemas jurídicos de protección, ratificando sin reservas los tratados internacionales, y reconociendo, también sin reservas, la competencia de los órganos de protección del sistema universal y regionales.

Se requiere que los Estados difundan ampliamente entre la población, en el sistema formal de la enseñanza y entre los operadores jurídicos nacionales, el conocimiento de las normas nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos y de los mecanismos internos e internacionales que los protegen.

Pero fundamentalmente, se requiere que los Estados miembros alcancen mayores niveles de democracia y seguridad jurídica, donde impere el Estado constitucional y Democrático de Derecho que haga propicia la voluntad política de los Estados y de sus gobernantes para cumplir con sus obligaciones jurídicas constitucionales e internacionales en el ámbito de los derechos humanos.

El fortalecimiento de la democracia y del Estado de Derecho es indispensable para asegurar el imperio de la ley entre gobernantes y gobernados; para reconocer y garantizar efectivamente los derechos humanos en su conjunto; y a promover la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos. Para ello es también indispensable fortalecer el sistema judicial, asegurando su autonomía e independencia, como la máxima garantía de protección nacional de los derechos humanos. Asimismo,

es importante considerar la creación de nuevas instancias nacionales de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, como la figura del Procurador de Derechos Humanos o el Defensor del Pueblo.

Pero fundamentalmente es importante promover la cultura de paz basada en la cultura de respeto a los derechos humanos, a fin de que la promoción y la protección nacional e internacional de los derechos universalmente reconocidos, se convierta en la piedra angular de la actividad del Estado contemporáneo.

Para lograr la transformación democrática de nuestras naciones y asegurar la convivencia pacífica entre los pueblos, se hace necesaria la estructuración de una estrategia política nacional e internacional de promoción y protección de los derechos humanos que refleje la voluntad y el compromiso de los gobernantes y de los gobernados de trabajar conjuntamente en la construcción de una nueva sociedad, de una nueva nación y de una nueva comunidad internacional.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, desarrollado ampliamente en el sistema universal de protección de las Naciones Unidas, ha sentado precisamente las bases para el logro de esos grandes objetivos y aspiraciones democráticas de los pueblos. Ahora sólo falta que la sociedad civil, la clase política, el sector gubernamental y la comunidad internacional, logren avanzar en los acuerdos y consensos fundamentales para trabajar unidos en la búsqueda de una estrategia común que favorezca las aspiraciones de cada nación, lo cual en definitiva favorecerá a la región y a la comunidad internacional.